



RAD. 2021-00128 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor SILVANA BARROS PEREZ contra COLPENSIONES. informándole que regresó el día 08 de febrero de 2024 de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien MODIFICÓ y CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario



RADICACION: 08001310500920210012800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVANA ROSANA BARROS PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla – Sala Segunda de Decisión Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda del Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de junio de 2023, que MODIFICÓ y CONFIRMÓ y la sentencia proferida por este Juzgado el día 17 de mayo de 2022. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ÓSCAR CADENA MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), el cual quedará así:

2º CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer pagar a la señora SILVANA ROSANA BARROS PEREZ una pensión de vejez desde el 3 de diciembre de 2009 en cuantía inicial de \$1.027.180, pero que por prescripción su reconocimiento será desde el 28 de junio de 2019, precisando que el valor pensional a esa fecha, es decir, 2019, asciende a la SUMA DE \$1.471.852, también le asiste derecho al reconocimiento de 14 mesadas al año más los ajustes anuales de Ley, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. El retroactivo pensional liquidado del 28 de junio de 2019 al 30 de junio de 2023, asciende a la suma de \$ 88.151.683,93, absolver a la demandada del reconocimiento de los intereses moratorios, pero precisese que la suma a reconocer debe ser debidamente indexada, así mismo autorizase a Colpensiones que del retroactivo a pagar, y de la mesada pensional a reconocer realice los respectivos descuentos por concepto de salud

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia. Así, procede el Despacho aplicar lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 Literal a) en cuanto a los procesos de primera instancia por la cuantía, el que establece que estas se fijan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, fijándolas el juzgado en el 5 %

Entonces se revisó la demanda a efectos de aplicar el 5% a las pretensiones de esta, advirtiendo que, estas no fueron cuantificadas ni figura acápite de cuantía, lo que repercute en que el valor de las pretensiones solicitadas en la demanda corresponda a cero pesos, valor al que al aplicarle el 5% fijado por el despacho, arroja la suma de \$0.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de junio de 2023, que MODIFICÓ el numeral 2º y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este Juzgado el día 17 de mayo de 2022.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante en la suma de \$0

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bbc86d4f6e6c76a9551934f7f1c929ac51e9ebdb0508a158a00bf86aef15fc**

Documento generado en 15/04/2024 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>